

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con el escrito del apoderado judicial de la parte demanda contentivo de INCIDENTE DE NULIDAD. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte de Enero de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

**AUTO INTER N°.76**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NEILA CAROLINA RUIZ QUIÑONEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-003-2017-00523-00</b>

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en observancia al pedimento del apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. el despacho tiene a bien exponer los siguientes

HECHOS

1. Una vez revisados los estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Secretaría Sala Laboral, <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21>, del mes de agosto de 2021 y de acuerdo a la consulta de procesos realizada en la página de la Rama Judicial, se evidencia que no fue notificada la Sentencia No. 020 del 18 de agosto de 2021, en cumplimiento de los artículos 289 y 295 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes:
2. Es del caso mencionar que en audiencia realizada el 27 de marzo de 2019, se profirió Sentencia de Primera Instancia, sentido de fallo condenatorio en contra de mi representada, el cual fue impugnado concediendo el Recurso de Apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y cargado en la información en la página de la Rama Judicial.
3. Que se registra como salida del proceso en la fecha, 26 de abril de 2019, al Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y cargado en la información en la página de la Rama Judicial.
4. Posteriormente, se encuentra la actuación de fecha 21 de septiembre de 2021 como recepción del expediente del Tribunal Superior de Cali, por parte del Tribunal superior de Cali Sala Laboral y cargado en la información en la página de la Rama Judicial.
5. Que se profirió sentencia de segunda instancia Sentencia No. 020 del 18 de agosto de 2021, que no figura en los estados electrónicos ni cargada la información en la página de la Rama Judicial.
6. Por último, se registra la actuación del 04 de noviembre de 2021, Auto de obedécese y cúmplase emanado por el aquo, aprobando costas y el archivo del proceso, que si esta cargado en la información en la página de la Rama Judicial.

Por su parte el Código General del Proceso establece en su

**"Artículo 295. Notificaciones por estado.** Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

De igual forma, el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 dispone:“

**ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

## Código General del Proceso

### Artículo 133. Causales de nulidad

NUM. .8.....Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Dado lo anterior el despacho procedió a verificar, la consulta en Rama Judicial de las actuaciones del proceso, el link de los estados electrónicos de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali , el cual es

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>

Encontrando que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial de la parte demanda pues no se visualiza la notificación de la aludida sentencia, razón suficiente para declarar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto No. 2488 del 27 de octubre de 2021, debidamente notificado en Estado No.167 del 05 de noviembre de 2021, proferido por este despacho y que OBEDECIO Y CUMPLIO lo dispuesto por el Superior, aprobó las costas y ordenó el archivo.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del Auto No. 2488 del 27 de octubre de 2021, debidamente notificado en Estado No.167 del 05 de noviembre de 2021. Por las razones esbozadas con precedencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER el expediente** al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, para lo de su competencia.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.

  
YENNY LORENA IDROBO LUNA

- REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY <u>26/01/2022</u>	EN EL ESTADO No. <u>008</u>
SRIA. _____	